

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO

DEMANDADO: MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA

RADICADO: 910013184001-2023-00016-00

Leticia, Amazonas, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Téngase como notificado de forma personal al señor **MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien no ejerció su derecho a la defensa en el término concedido por el Despacho.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO**, en representación de su hijo JUAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ, JUAN JOSÉ CIFUENTES RODRIGUEZ y SARA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ y en contra del señor **MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA**.

## **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA, y a favor de los menores JUAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ, JUAN JOSÉ CIFUENTES RODRIGUEZ y SARA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$6'270.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$570.000.
- Por la suma de **\$644.800** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2023.
- Por la suma de **\$360.000** pesos por concepto de <u>vestuario</u> causado y no cancelado correspondientes al mes de junio de 2022.
- Por la suma de **\$360.000** pesos por concepto de <u>vestuario</u> causado y no cancelado correspondientes al mes de diciembre de 2022.
- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 18 de enero de 2022 celebrada ante la Defensoría de Familia adscrita al ICBF Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$570.000 a partir del mes de febrero de 2022 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$644.800 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia). Así mismo se obligó a suministrar 2 mudas de ropa cada una por valor de \$120.000 para cada hijo, los cuales se entrarían los meses de junio y diciembre de cada año.

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 23 de febrero de 2023; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por otro lado, el Despacho encuentra que en este mismo Juzgado se está tramitando otro proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA bajo el radicado No. 910013184001-2014-00089-00 en donde también se decretaron medidas cautelares que consisten en el embargo del salario.

Ahora bien, el demandado manifiesta que los embargos decretados en los procesos ejecutivos de alimentos superan el 50% de lo que devenga, razón por la cual el Despacho convocará a una audiencia pública con el fin de regular las obligaciones alimentarias a cargo del señor MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

Ansu

**TERCERO:** Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

**QUINTO:** Señálese para el <u>día 28 del mes de julio del año 2023 a las 9:00 a.m.</u> como fecha y hora para la realización de audiencia pública en donde se escucharán a las partes con el fin de regular la cuota alimentaria junto con el tramite adelantado en el proceso 910013184001-2023-00016-00.

Es deber de las partes comparecer a la sala de audiencias del Despacho directamente o junto con sus apoderados, lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO EN RIQUE PINZÓN MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA Leticia, Amazonas. Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Secretaria.

Ansu